



En la Parrochia de nra. S.^a del Ros.^o de Calamandayma, norrióna
da del Colegio, Jurisdic.^o de la Prof. de Tacayma, en veinte y ocho
de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho años; ante mí
Dn. Rafael Gutiérrez Alcalde de este Partido, y testigos; pareció pre
senti en sus Casas de morada, el D. Dn. Cajetano Gortamayo,
y Federico, Presbitero Curio propietario de esta citada Parrochia
de Calamandayma, aquíen doy fe que conosco y sédo: Que conve
nando las Escuelas, en que se ha hallado, y en la actualidad se
halla el Colegio Mayor de nra. S.^a del Ros.^o de Entradas comu
nes, p.^o Subvenir adeq.^o precisos de su Capilla; Siendo uno
de ellos, y sin dudar el p.^o la Congreg. sustentada de un Ca
pellan, que celebre todos los Días el S.^o Sacrificio de la mis
sa, a la hora, en que pueda oírlo la Comunidad; con arreglo
alo dispuesto p.^o el Ill.^{mo} y Venerable S.^o Fundador, en la consti
tuc.^o undécima Tit. 13.^a de las Municipales; cuyas piadosas
intenciones, no han podido tener efecto, hasta el año pasa
do de mil setecientos noventa y tres, que el S.^o Rector, que en
aquello Sason gobernaba, apesar de las Escuelas del Colegio,
sustentado en parte, lo observando con laudable de la cita
da Constituc.^o haciendo que en ningún Día, faltase la Cele
brac.^o del S.^o Sacrificio de la misa, a la hora Señalada: Cuya
práctica se ha continuado, hasta el presente Rectorado, sin
intermis.^o Pero como al mismo tiempo le consta, que los Ill.^{os}
dos S.^{os} Rectores, se han visto en la necesidad de echar mano
de las pocas entradas comunes del Colegio, para pagar al Ca
pellan la Escala contribuc.^o de cien p.^o anuales. Atendiendo
y qualm.^o al amor y buena voluntad, que siempre ha tenido,
y tiene a su Colegio, cuya poca util.^o; a los innumerables bene



fiños con que le ha favorecido María S^{ma} del Rosb. que con el zinato
de la Doncella, se venen en la capilla de d^{ho} Colegio; ya que se
halló en la actualidad con suficiencia bienes de fortuna; que S^{mo} no
S^{mo} ha sido servido de darte, sin herederos propios. Otorga p. Erre
Publico Invenit^o que haic gracia, y Donos. pura, breva, perfec
ta, é irrevocable, al expresado su Colegio, en honor de Dios nro.
S^{mo} y culto de N^{ra} S^{ra} del Rosb. del Dominio y propiedad, de
la Caridad de quatro mil p., que desde ahora Elizabeth, y fun
da, para que despues de sus Dias, los reditos de Docientos p.
de a ocho n^{os}. que araron de un cinco p. ciento, han de redimir
los quatro mil p. Si van para pagar un Capellan q. celebre Dia
riamente el S^{mo} Sacrificio de la Misa a la hora, en que aus
tumbra orala los Colegiados, con las condiciones, cargas, y
obligaciones q. abajo expresara. Cuyos quatro mil p. circa,
impona, y carga sobre los Enchables de Cama, Ingenio de Trapé
che, Esclavos, mulas, fondos y demas muebles, y saytes, que tiene
pote^r suyos propios, libres de todo gravamen, Enseno, y Seno,
En la Hacienda nombrado San Mateo, que por sí mismo ha planta
do, y cultivado en tierras pertenecientes al citado Colegio del
Rosb. contigua a la de su fundo, y en su propia industria, le ha dado
el valor, y precio, que consta en el Invenario, y Abatuo Judicial,
echo p. ante mí como Alcalde de este Partido, y Declaraciones Juu
das de los Abatuadores, que originales como echos para este fin, se
ajoegan aquí.

Sobre cuyos bienes, especíalm^{te}. Sobre los saytes, carga,
é impone los dichos quatro mil p.; obligandole, como se obliga, por
este publico Invenit^o. a no cambiar, vender, ni en ningún modo ena
genar aquellos bienes saytes, y muebles que cubran sufficient^{te}
el p^{re}al. de los quatro mil p. Reservandole sin embargo el D^{ho}. Sta
cultad de poderlo hacer con los sobramos hasta los ocho mil. Sien
ta y cinco p. que como consta del Abatuo ajojado alcanzan a ex
ler todos ellos.

Declara, que esta memoria de bienes, Patronato, o Capella
nia, no ha de ser colativa, sino amovible ad nutum del Patrono que
nombrare; Demodo que artículo de ella no pueda ^{ninguna} abstrer

los Sagrados Ordenes. Que y qual m^{te} hade quedar exenta de la Jurisdic-
cion Eccl^{ia} en todo, y p^{ro} todo; no teniendo otra ninguna autoridad en ello,
asi para nombrar Capellanes, quitarlos, poner otros, y hacer que cum-
plan con sus obligaciones; mantener los fundos cuydados y aumentados
Sino solo el Patrono exclusivamente.

Que el Capellan hade tener Obligac^o
de decir todos los Dias del año misa, en la Capilla del Colegio, p^{er} si mis-
mo, y en caso de enfermedad q^{ue} sea del quito y beneplacito del S.^o Rec^{tor}
a la hora, en que los Colegiales acostumbran decir el Rosario, por
la mañana; Sin dar motivo a que se detenga la Comunidad; para lo
que debe estar todos los Dias prompts en la sacristia, afin de que
comience a decirle al instante que oye tocar la Campana de casa
de Estudio.

Que en los paises que acostumbra el colegio, p^{er} el tiempo de
Carnestolendas, a su trayendo de Quinsuela, u a otra p^{ar}te hade ir a de-
cir misa todos los Dias a la Comunidad, para que nunca deca el ser-
vicio, estando en ausencia. Como en el tiempo de Ajueto p^{er} lo que
quedan en el colegio algunos Colegiales; hade ser obligado el Ca-
pellan a decir misa del mismo modo que arriba se dice todos los
Dias; a recepcion de la hora, quida a arbitrio del S.^o Rec^{tor} el
Será tanta. Igualmente hade ser de su cargo, y obligac^o admi-
nistrar los Sacramentos de confes^o y Comunión, a todos los Depen-
dientes del colegio que vivieren intra Claustra. Siempre que
alguno lo pidiere, como tamb^{en} a los mismos el venicio, y Extre-
ma Uncion quando sea necesit^o.

Manteniendo en el Colegio la costum-
bre laudable, de que el oficio de Oracion que tiene la Comunidad
la noche q^{ue} precede al Dia de Comunian Gr^{at}. o como comun m^{te}
se dice de Reaja. Sea con rito. Otro Sacramentado el puer^o, de-
be el Capellan estar prompts a descubrir, y cubrir a la Señ^{or}
a la hora acostumbrada: y lo mismo en los Dias de Exercitio
Espirituales en que se acostumbra descubrir a Su Mage^{stad}; todo a
arbitrio del S.^o Rec^{tor}.

En quanto a los sujetos que hade ser gran-
dados p^{er} Capellanos, quiere el Organico, que esto sea a disposic^o
del S.^o Patrono, pero que en igualdad de circunstancias de ban





Sea preferidos los parientes del fundador; y entre ellos, el mas pobre, siempre que tenga las calidades necesarias, para desempeñar con acierto las obligaciones de este fundador.

Declara así mismo el Sr. Oroganiz, que no quiere imponer a los Capellanes, que huvieren de ser, mas obligaciones, que las díchass, y las que les impone el Venerable Sr. Fundador a los Capellanes del Colegio en la Constitucion citada, las que ratifica el Sr. Oroganiz, como que su ánimo es retribuir en lo posible la observancia de esta Constitucion. Siendo las misas de todo el año las propias, a excepcion de Dias que quiere se apliquen los Dias, y formas siguientes. Una en el Dia de la Natividad de Nro. Sr. Jenuario 20; Otra en el Dia de la Natividad de la Virgen nra. S. Otra en el Dia del Ros. Dominica primera de Octubre = Otra en el Dia de la Dolores = Otra en el Dia de S. Cayetano; y las otras sinas en qualquier Dias su voluntad. Las quales Dias misas se han de aplicar Especialmte. por el Alma del Sr. Oroganiz, por las de sus Padres, por la de su hijo D. D. Juan de Muecho, y generalmente p. todas las Almas del Purgatorio.

Que el Sr. y nombrado por Patronos de esta Capellania a los Señores Rectores del Colegio Mayor de Nra. S. del Ros. con facultad de nombrar Capellanes, removerlos, y poner otros, como dicho es. De administrar y tomar posesion de los bienes de este fundo, administrarlos, tomar quentas, percibir sus productos, y de ellos pagar los Docientos p. al Capellan. Y que si arrendando esta S. Patron como Patron dichos bienes, o administrandolos p. cuenta del Colegio, o agregandolos al fundo p. el de el, o de qualquiera modo que sea, llegaren a fructificar mas de los Docientos p. quiere, y es su voluntad, que el sobrante p. el



ó mucho, se inuente en adorno de la Capilla, especialmente en el del Altar de la Bondad, y no en otra cosa.

Quiera, por tanto el acreedor, que se durante su vida, o al tiempo de su muerte dispusiere de los otros quatro mil Sesenta y cinco p. Sobrante, por Donacion, Testamento, o de otro modo, en favor de obra Pía, Capellanía, ó para sus Parientes vivos, y los Interesados en dho. Sobrante, quiéren ser Sacados en Esclavos, y otros muebles; y el Sr. Patrono quiéren se (por que no se acordó la Hacienda) darlos en Dinero de las rentas del colegio, ó obligar á las rentas, y reconocer el Senor; precediendo Inventario, y Abolus, para saber quanto sea el Sobrante en aquel tiempo, pueda hacerlo: que dando en tal caso, el todo de la Hacienda por del colegio, y los Interesados satisficij con el Dinero ó su reconocim. y Sento; por que con el tiempo puede formalizarse con la Hacienda públ. por las muchas y mas apreciables comodidades que tiene, y estar qualis contrario.

Declara que esta fundac. es una Donass. inter vivos, que ha de ser de ahora en favor de dho. Su Colegio, para, mira, perfecta, é invocable del Dominio y propiedad de los bienes sobre que la hace, y son expresados; pero sin que por ningún caso sus demas bienes sean obligados á responsabilidad, si á algun cuenta la dho. Hacienda de Sr. Miguel se arruina, en parte, ó en el todo; y que quando siempre el usufruto, durante su vida para que lo goze, de sus rentas, ó de conguas, por si acaso en algun Dia quisiere renunciar el curato, y retirarse á su Casa de esta Capital, ó adonde mejor conuenga á su Salud; pero en todo caso se obliga á mantener en el fundo durante su vida, cuidando



88
y adelantarlo, en quanto le sea posible, Sin poderlo vender, Ca-
uán, ni empuñar, haora ni en ningún tiempo, Sino es con
este gravamen; ni p. quitamiento, cohecho, Donación u otro mo-
do de transferir Dominio; y si lo contrario hiciera, quere no lo
op, ni el tercero adquiere Dio. Alguno; p. quedar de haora p.
Siempre Cede, renuncia y traspasso en favor del Expresado Co-
legio, y de la virgen del Ros. toda la acción, Dominio, y propie-
dad, q. ha tenido, y tiene en los bienes muebles, y rayos, soban-
do funda los quatro mil p. Considerandose desde haora, y desde
la aceptación de esta Escritura. como un mero tenedor, admínis-
trador y usufructuario de ellos, y con el Dominio vital Durante su
Vida; y acabada esta, debe comenzar a tener efecto esta fun-
ción y el 6.º Poder aperecer los frutos de ellos p. los efectos,
y fines q. se expresan. Y que si p. algun caso fortuito, de Incen-
dio, Peste, u otro semejante periciere en los bienes de esta
fundación. no se entienda que queda responsable p. si, ni con
sus Demas bienes, por que en tal caso (que Dios no permita)
pereceran p. el colegio y fines a que lo aplica. A todo lo qua-
dido que se obligaba, y obligo con sus bienes, y rentas pre-
sentes y futuras, como p. sent. pasada en autoridad de cosa
Juzgada, p. q. de ello lo compran y apremien todo viz. de Dio. con
sumiss. a los Jueces de su fuero, sobre q. renuncio los Capítu-
los suam de penijs, y Oduardus de solutionibus con las demas
leyes q. hagan su favor, y las Puestas q. lo prohiben. Así lo cedio oca-
go y firmo p. ante mí D. Raphael Gutiérrez Alcalde de esta Pon-
ticia y tiempos q. se hallaron presentes y han firmados, por p.
ta de Escrivano =

Rafael Quiñones

D. Cayetano
Sotomayor

Juan Cejudo
Salazar

Juan Sotomayor

70

Colegio Mayor de N. S. de la Purisima de Santa Fe octubre 26. de 1798.

627

Por recibido el oficio del D. D. Cayetano Soromayor con el instrumento de fundacion q. acompaña: con-
vagueme los Conclavianos para consulta

Buagos

Velasco
Sr. S



En el mismo dia vine a los Conclavianos como se man-
da

Velasco
Sr. S



En la Ciudad de Santa Fe en veintidós del mes
de octubre de mil setecientos noventa y ocho los
Sr. Preceptor D. D. Santiago Greg. de Burgos, Vice-Re-
tor D. D. Juan Fran. Varquez Gallo, y Conclavianos
D. Práximundo Rodríguez, y D. Julian Trocha fun-
tos y congregados en la Sala Preceptoral como se man-
da en el antecedente decreto habiendose leído por
mi el presente Secretario el Instrumento de fun-
dacion del principal de quatro mil p. q. hace
el D. D. Cayetano Soromayor, y haciendo en favor de
este Colegio determinando sus vedios para pagar un
Capellan que celebre diariamente el Sto. Sacrificio de
la eucar. en su Iglesia a la hora en q. pueda oya-





la la comunidad. Dixerun q. la aceptaban y accep-
taron en nombre del su Colegio y daban las mas
expresivas gracias a Sr. D. D. Cayetano Soromay.
como a digno hijo del citado Colegio p. el afec-
to, y benevolencia con q. ha hecho esta fundac.
tan util, y tan conforme a las piadosas inten-
ciones del Vno. Yltmo. y venerable Sr. Fundador;
asi mismo mandaron se contexte por medio del
Sr. Prector el oficio del citado D. D. Cayetano a-
compañandole copia autorizada de esta aceptacion
para su inteligencia, y gobierno archivandose
el original de ella con el instrum.^{to} y demas
diligencias en el Archivo del Coleg.^o

Santiago Sici. de Burgos
Rector

Juan Manuel Larquey

Raimundo Rodriguez
Conciliario

Juan Manuel Larquey
Conciliario

Ante mi
Joseph Augustin Velasco
Sr.

S.^a Rect.^a D.^{no} D.^{no} Santiago Burego.

Muy S.^a mio. El filial amor, que siempre he profesado a esse mi Colegio, y el hallarme con algunos bienes de fortuna, sin heredero de ley forzosa; me ha movido a otorgar una fundass.^a de quatro mil p.^s. Sobre lo mejor y mas bien parado de mi hacienda de Trapiche, que tengo en esta Parrochia del Colegio, denominada S.^o Miguel, a favor de esse Colegio, y en honor de Maria Santissima del Ros.^o. La que remito a v.^a s.^a con el Inventario, y Abalo Judicial, y original p.^o que impetizo en ella, y sus Clauulas. Si la comtemplare util, y convenientemente a dho. Colegio, se sirva aceptarla, como su Rect.^a y mandarla Archivar en esse Archivo; para usar de ella en lo que miras que conviene Despues de lo Dicho de mi Carta y no carta. Dicha fundass.^a otorgue ante el mismo Alcalde de esta Parrochia que practica el Inventario, y abalo de mi hacienda, p.^o no haya escrivano en esta Jurisdic.^o. Y como estos Alcaldes no tengan Archivo, ni Protocolo, pudiera perderse; p.^o lo que es conveniente se Archive en este del Colegio, como que es a su favor.

Dios nro. S.^a Que a v.^a s.^a m.^a ca. Parrochia de nra. S.^a del Ros.^o del Colegio, y Octubre 2. de 1798.

J. I. M. de v. S.^a suatenos estimados y capellan.

D.^o Cayetano Sotomayor

